

2. *Decide además* que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones de los Estados Miembros indicados en el párrafo 1 de la presente sección a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación hasta el 30 de noviembre de 1982, se consideren como ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas en la sección II *supra*.

85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1982

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación según se expone en el informe del Secretario General²³, y con referencia al párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁴,

Teniendo presente que es esencial proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General siga encontrando dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las Fuerzas, en particular las contraídas con los gobiernos de los Estados que aportan contingentes,

Recordando sus resoluciones 33/13 E de 14 de diciembre de 1978, 34/7 D de 17 de diciembre de 1979, 35/45 B de 1º de diciembre de 1980 y 36/66 B de 30 de noviembre de 1981.

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las cuotas por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se ha empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones a fin de sufragar los gastos de las Fuerzas,

Preocupada porque la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de las Fuerzas,

Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 7.403.489 dólares, que de lo contrario tendría que reintegrarse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esta suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 33/13 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte una nueva decisión.

85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1982

37/124. Dependencia Común de Inspección²⁶

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre las actividades realizadas en el período comprendido entre el 1º de julio de 1981 y el 30 de junio de 1982²⁷, el programa de trabajo de la Dependencia Común de Inspección para 1982²⁸, y el informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección²⁹,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Dependencia Común de Inspección;

2. *Acoge con beneplácito* la intención de la Dependencia Común de Inspección de realizar una evaluación de sus propias actividades, incluidos los métodos para dar más efectividad a sus recomendaciones, y de formular propuestas para mejorar el proceso por el que los órganos intergubernamentales toman decisiones sobre esas recomendaciones;

3. *Reitera* la solicitud formulada en el párrafo 7 de su resolución 2924 B (XXVII) de 24 de noviembre de 1972 y la decisión que figura en la parte dispositiva de su resolución 32/199 de 21 de diciembre de 1977;

4. *Pide* al Secretario General que, al presentar sus observaciones sobre los informes de la Dependencia Común de Inspección, incluya resúmenes en los que indique cuáles son las recomendaciones de la Dependencia que deben o no aplicarse, de conformidad con la decisión 36/454 de 18 de diciembre de 1981 de la Asamblea General.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/125. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas³⁰

A

La Asamblea General,

Resuelve que:

1. La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente a los ejercicios financieros de 1983, 1984 y 1985 sean las siguientes:

Estado Miembro	Tasa porcentual
Afganistán	0,01
Albania	0,01
Alemania, República Federal de	8,54
Alto Volta	0,01
Angola	0,01
Antigua y Barbuda	0,01
Arabia Saudita	0,86
Argelia	0,13

²⁶ Véase también secc. X.B.7. decisión 37/429.

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/37/34).

²⁸ A/37/103, anexo.

²⁹ A/C.5/37/28.

³⁰ Véase también secc. X.B.7. decisión 37/408.